

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 29 de julio de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO allego respuesta el 19 de julio del año en curso al tramite de consulta del presente incidente de desacato, decretando la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido el 13 de abril de 2021, en consecuencia, se ordeno reponer la actuación viciada.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Incidente de Desacato dentro de Acción de Tutela
Accionante: DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA
Accionado: PROYECTOS DE INGENIERIA Y SERVICIOS
PARA EL MEDIO AMBIENTE -PRISPMA- LTDA
Radicación: 253776000664020210005800
Fecha Auto: 29 de Julio de 2021

I. ANTECEDENTES

1. El Despacho mediante sentencia de fecha 12 de marzo del dos mil veintiuno(2.021), dentro de la acción de tutela de la referencia, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del ciudadano DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA, en contra de la accionada PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE -PRISPMA LTDA, identificada con el NIT. 900.264.234-1, representada legalmente por el señor ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.871.988, o por quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE -PRISPMA LTDA, identificada con el NIT. 900.264.234-1, a través de su representante legal señor ALBERT ALEJANDRO ORTIZ RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.871.988, o por quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación que notifique la sentencia de tutela, proceda a responder de forma clara, de fondo y congruente lo solicitado, el derecho de petición que le fuera presentado el 13 de enero de 2021 por el accionante DANIEL ANTONIO DÍAZ PEREA, so pena de incurrir en desacato a orden judicial e imponérsele las sanciones de rigor, resaltando que copia de esa contestación al derecho de petición debe ser remitida a este Despacho a través del correo electrónico j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co para que obre en el expediente”.

2. El accionante mediante correo electrónico del 05 de marzo de 2021, presentó incidente de desacato en contra de PROYECTOS DE INGENIERÍA Y

SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE -PRISPMA- LTDA
mencionando:

“...2º-La entidad no ha dado cumplimiento con lo ordenado por Usted, en el fallo de tutela, toda vez que hasta la fecha no me ha respondido. 3º- La entidad accionada sigue vulnerando mis derechos fundamentales a obtener una respuesta, vulnerando derecho de petición...”

II. CONSIDERACIONES

1. El JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUÍTO declaro la nulidad de todo lo actuado en el presente tramite incidental, a partir del auto proferido el 13 de abril de 2021, en atención a lo anterior, con el fin de que se surta la actuación en forma adecuada y de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esta sede judicial abrirá incidente de desacato en contra PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIO AMBIENTE -PRISPMA- LTDA, para determinar el cumplimiento de los mandatos impartidos por este Despacho en sentencia del 12 de marzo de 2021.

2. Del escrito del incidente se le correrá traslado al requerido por el término de tres (3) días, indicándole que dentro de este término puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite. Igualmente, se le requerirá para que informe sobre las actividades que haya adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela y las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO, al que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, contra la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela de **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIOAMBIENTE -PRISPMA LTDA**, identificada con el Nit. **900.264.234-4**, esto es **RODRIGO CABALLERO REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 86.076.685**, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de desacato por tres (3) días a la persona encargada de hacer cumplir los fallos de tutela de **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y SERVICIOS PARA EL MEDIOAMBIENTE -PRISPMA LTDA**, identificada con el Nit. **900.264.234-4**, esto es, **RODRIGO CABALLERO REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 86.076.685**, en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, para que informe sobre las actividades que haya adelantado para dar cumplimiento al fallo

de tutela del 12 de marzo de 2021, en el proceso de la referencia, y las personas competentes para cumplir la orden de tutela señalada, indicando el correo electrónico de notificaciones de dichos funcionarios. Dentro de este término el requerido puede solicitar o presentar las pruebas que pretenda hacer valer en el trámite incidental.

TERCERO: REQUERIR a la Cámara de Comercio de Bogotá, a fin de que remita con destino al presente trámite incidental certificado reciente de existencia y representación legal de **PROYECTOS DE INGENIERÍA YSERVICIOS PARA EL MEDIOAMBIENTE -PRISMA LTDA**, identificada con el Nit. **900.264.234-4**. Por secretaría líbrese requerimiento y remítase a través del correo electrónico institucional.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Surtido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MA'RIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd9ac54086e45d35d17aef913361e38cf114305f0895713c4825909e52cdbc88

Documento generado en 29/07/2021 04:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>